



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00343-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 2) De conformidad con lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- 3) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, incluyendo los montos de dinero solicitados por todos los conceptos pretendidos, específicamente los montos de los intereses y cláusula penal solicitados en las pretensiones tercera, cuarta, sexta y octava.
- 4) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones o compensaciones, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso.
- 5) Deberá aportar los datos de notificación de la parte demandante, teniendo en cuenta que no basta con los datos de notificación de la apoderada que representa sus intereses en la presente demanda, sino que es necesario que se aporten específicamente los datos de notificación de la sociedad demandante, anotando que los mismos deberán incluir el canal digital de notificación, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de responsabilidad civil contractual, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS Nº 074
fijado hoy 06 DE MAYO DE 2021

LL